

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**  
**Nro. INABIO-RES-040-2022**

**Lcda. Karol Ivonne Fierro Peralbo**  
**DIRECTORA EJECUTIVA (S)**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 13 reconoce y garantizará a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa, comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 386 establecen que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *“(…) comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 387 numerales 2, 3, 4 y 5 establecen como responsabilidad del Estado la promoción, la generación y producción de conocimiento, el fomento de la investigación científica y tecnológica, asegurando la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos con el fin de garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate de los conocimientos ancestrales, toda vez que se reconoce la condición de investigador de acuerdo con la Ley;

**Que**, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 889 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 4 numeral 4 establece que: *“(…) el conocimiento se desarrollará de manera colaborativa y corresponsable”*;

**Que**, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 41 párrafo tercero establece que: *“En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.”*;

**Que**, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 24 establece que: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías”*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, creó el Instituto Nacional de Biodiversidad;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 1435 de 23 de mayo de 2017, expidió el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 09 de 07 de junio de 2017, en su artículo 12 numeral 3 establece al Instituto Nacional de Biodiversidad como un instituto público de investigación;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 1435 de 23 de mayo de 2017 en su artículo 13 señala que: *“Los institutos públicos de investigación deberán trabajar en proyectos de investigación con los diferentes actores gestores y generadores (...)”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece: *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el período fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, al amparo del artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en su parte pertinente establece: “Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido”, en cumplimiento de los requisitos y en concordancia con lo establecido por el Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Decreto de creación del INABIO y demás normas vigentes y conexas”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 086 de 02 de diciembre de 2022, se resolvió: *“Disponer mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2567-M de fecha 02 de diciembre de 2022, la subrogación de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad, otorgada a la Lcda. Karol Ivonne Fierro Peralbo a partir del 23 al 31 de diciembre de 2022;*

**Que**, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. 0034-2017 de 24 de octubre de 2017, se emitió *“EL INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN, REGISTRO E INCORPORACIÓN DE INVESTIGADORES ASOCIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”* con el objeto de *“(...) regular y establecer el procedimiento para la calificación, registro e incorporación de Investigadores Asociados al Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) y de esta forma facilitar la formación y el fomento de profesionales de excelencia que realicen investigación científica, desarrollo e innovación en el campo de las ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra en el Estado ecuatoriano”*;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-013-2018 de 25 de abril de 2018, se dio *“La Resolución Reformativa al instructivo para la calificación, registro e incorporación de investigadores asociados del Instituto Nacional de Biodiversidad”*;

**Que**, mediante comunicación s/n, ni fecha, adjunto al memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2732-M de 15 de diciembre de 2022, denominado: *“INFORME TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INVESTIGADORES ASOCIADOS”* suscrito por la Experta de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología, Mgs. Alexandra Buri Tene y el Subdirector Técnico, Lcdo. Francisco José Prieto Albuja, en cuya parte pertinente señaló: *“(...) A partir de la implementación del Programa de Investigadores Asociados, se han incorporado a la fecha 165 investigadores que colaboran de manera externa con la institución. Los resultados de la adhesión de investigadores externos han favorecido la realización de actividades de investigación, publicaciones, proyectos de investigación, entre otros. De esta manera es necesario identificar estrategias y opciones que agilicen el trámite administrativo en beneficio de los usuarios tanto internos como externos. Con este antecedente, se ha elaborado la propuesta técnica para la actualización del Reglamento de Investigadores Asociados.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2732-M de 15 de diciembre de 2022, el Lcdo. Francisco José Prieto Albuja, en calidad de Director Ejecutivo, Subrogante solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica que: *“(...) Con el propósito de implementar acciones que permitan la mejora continua de los procedimientos realizados por la Dirección de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología, se ha visto la necesidad de reformar el instructivo en mención, por lo cual sírvase encontrar adjunto la propuesta técnica para el correspondiente análisis y revisión. Adicionalmente, solicito gentilmente elaborar la Resolución Ejecutiva.”*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y los

artículos 64 y 10.1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO SUSTITUTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE  
INVESTIGADORES ASOCIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE  
BIODIVERSIDAD**

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto de la presente resolución es regular y establecer el procedimiento para la incorporación de Investigadores Asociados al Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) y de esta forma facilitar la formación y el fomento de profesionales de excelencia que realicen investigación científica, desarrollo e innovación en el campo de las ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra en el Estado ecuatoriano.

**Artículo 2.- Alcance.-** La presente resolución rige a todos los investigadores que deseen colaborar o que colaboren de manera externa en actividades científicas con el Instituto Nacional de Biodiversidad.

**Artículo 3.- Fines.-** La inclusión de la figura del Investigador Asociado tiene las siguientes finalidades:

- Generar información y conocimientos en actividades científica, desarrollo e innovación en el campo de las ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra.
- Impulsar alianzas estratégicas con instituciones y centros de investigación externos al INABIO.
- Facilitar el contacto entre investigadores nacionales y extranjeros.
- Disponer de un registro amplio y diversificado de investigadores en el campo de las ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra asociados al Instituto Nacional de Biodiversidad.

**Artículo 4.- De los Investigadores Asociados.-** Los investigadores asociados son aquellos que, sin ser parte directa del INABIO participan y colaboran en proyectos o programas planificados, promovidos, coordinados o ejecutados por el INABIO, en procesos de investigación relacionados en el campo de las ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra.

**Artículo 5.- De la vinculación y la filiación institucional.-** La vinculación como investigador asociado no genera vínculo laboral o relación civil con el INABIO; por lo tanto, su relación es colaborativa la cual no implica remuneración económica y no genera obligaciones patronales ni dependencia para el INABIO.

Todos los investigadores que cumplan funciones relacionadas a procesos I+D+i en el marco de las autorizaciones, permisos o contratos de acceso a recursos genéticos solicitados o adquiridos por el INABIO, ante la autoridad competente, deberán obligatoriamente vincularse como Investigadores Asociados.

No obstante, los investigadores que tengan filiaciones en otras instituciones podrán con sus entidades suscribir convenios marco o específicos interinstitucionales, en los cuales, se defina la cláusula de Propiedad Intelectual conforme a lo establecido por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, o en su defecto, tener una doble filiación con el INABIO y conforme los parámetros de este instrumento.

**Artículo 6.- De las formas de vinculación.-** Los investigadores asociados podrán ser admitidos por medio de las siguientes formas:

- **Por invitación directa:** el investigador cuya trayectoria, aportes y producción científica haya sido significativa para la ciencia, tecnología e innovación del país, podrá ser asociado mediante una carta de invitación directa por parte de la máxima autoridad del INABIO.
- **Por patrocinio de un investigador del INABIO:** el investigador cuya vinculación es avalada por un investigador, técnico o profesional del INABIO, podrá ser investigador asociado por medio de una carta de patrocinio otorgada por éste último.

**Artículo 7.- Criterios para la incorporación como Investigador Asociado del INABIO.-** Para la admisión como investigador asociado al INABIO, se considerará uno o más de los siguientes criterios:

- Trayectoria y experiencia reconocida a nivel nacional y/o internacional.
- Producción científica de calidad demostrada por publicaciones en revistas indexadas nacionales o internacionales.
- Experiencia en actividades de investigación en el campo de las ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra.
- Productos de formación de otros investigadores: haber dirigido o codirigido tesis de Tercer y Cuarto nivel.
- Haber dirigido, codirigido o participado en proyectos de I+D+I.
- Haber ejercido la docencia en temas relacionados a biodiversidad.

**Artículo 8.- Del trámite.-** Se definen los siguientes trámites conforme a la forma de vinculación:

- **Incorporación de los Investigadores Asociados por invitación directa:** se dará una vez que la máxima autoridad del INABIO remita una comunicación formal de invitación al investigador y este a la vez acepte de forma expresa su incorporación como Investigador Asociado al INABIO, de lo cual se procederá al registro del investigador.
- **Incorporación de los Investigadores Asociados por patrocinio:** las solicitudes de calificación, registro e incorporación por patrocinio, requerirán que el Investigador Patrocinador de INABIO presente una solicitud ante la máxima autoridad del INABIO, indicando las razones por las cuales avala la incorporación de su referido.

**Artículo 9.- Del Investigador Patrocinador de INABIO.-** es el servidor público del INABIO que realiza sus actividades y atribuciones en la Subdirección Técnica, el cual patrocina y asiste para la vinculación de un investigador asociado a la institución, mediante la presentación de una solicitud a la Máxima Autoridad indicando los justificativos para su incorporación, al amparo de los criterios para la incorporación como Investigador Asociado del INABIO.

**Artículo 10.- Responsabilidades del Investigador Patrocinador de INABIO.-** el servidor público del INABIO que patrocine la incorporación de un Investigador Asociado será responsable de:

- Brindar acompañamiento técnico al Investigador Asociado en los aspectos relacionados a la investigación conjunta.
- Evaluar la pertinencia para la renovación o caducidad del certificado de Investigador Asociado.
- Analizar y revisar el cumplimiento de los requisitos para proponer a un Investigador Asociado.
- Notificar al investigador, una vez que se emita el certificado y oficio que lo acredita como Investigador Asociado al INABIO.
- Notificar al servidor público responsable de la biblioteca y a la unidad de comunicación sobre las publicaciones científicas realizadas de manera conjunta con el Investigador Asociado.
- Notificar a la unidad de comunicación sobre eventos que requieran difusión por redes sociales y otros medios usados para ese fin.
- Mantener el seguimiento y control permanente del Investigador Asociado.

#### **Artículo 11.- Responsabilidades del Investigador Asociado:**

- Colaborar en los proyectos de investigación del INABIO de forma responsable y respetando la normativa aplicable, cuya finalidad sea la producción científica de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros.
- Usar el logo institucional en el material de difusión de los resultados de la investigación.
- Informar al INABIO de los eventos, en los cuales se vaya a difundir los resultados de la investigación.
- Actualizar cuando sea necesario la información personal y académica en la base de datos del INABIO.
- Actuar conforme los principios, normas y regulaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Código Orgánico del Ambiente y demás normativa aplicable.
- Citar la filiación institucional al INABIO, en todas las publicaciones y/o productos generados, en el marco de los programas o proyectos de investigación científica sobre la biodiversidad que se realice en cooperación con el INABIO.

#### **Artículo 12.- Beneficios e incentivos para los Investigadores Asociados.-** los beneficios e incentivos para los Investigadores Asociados serán los siguientes:

- Prioridad de acceso a la información y datos asociados a las colecciones científicas del INABIO en función de sus líneas de investigación.
- Ser considerados para vincularse a programas o proyectos ejecutados por el INABIO.
- Ser considerados para participar en cursos, talleres organizados por INABIO.
- Uso de instalaciones de INABIO, apoyo para la difusión y organización de eventos de divulgación científica.

- Respaldo y aval institucional para la consecución de fondos o autorizaciones de investigaciones científicas.
- Hacer uso de la filiación institucional.
- Otros aspectos podrán ser evaluados y consensuados entre el investigador y la Máxima Autoridad del INABIO conforme sus intereses institucionales.

**Artículo 13.- De los Informes.-** El INABIO mantendrá el seguimiento y monitoreo permanente de los Investigadores Asociados, para lo cual podrá solicitar informes parciales o finales, respecto al estado y avance de los proyectos en los cuales forme parte el investigador asociado.

Así también, podrá solicitar los respaldos técnicos, las publicaciones u otros documentos científicos que conjuntamente se hayan generado con los datos obtenidos en el proceso de investigación.

**Artículo 14.- De la vigencia.-** La vigencia para que un investigador sea considerado como Investigador Asociado al INABIO será de dos (02) años, no obstante, para aquellos investigadores cuya incorporación fue dada a través del trámite de los Investigadores Asociados por patrocinio será hasta que se desarrolle su trabajo de investigación, esta podrá ser renovada al final, si el Investigador Patrocinador del INABIO lo solicita a la Dirección Ejecutiva y este al final aprueba la renovación.

Los Investigadores adheridos por invitación directa, no requieren que su certificación sea actualizada.

**Artículo 15.- De las causas para el retiro de la condición de Investigador Asociado.-** Las causas para el retiro de la condición de investigador asociado al INABIO, será conforme una notificación por escrito al Investigador Asociado, bajo los siguientes criterios motivado:

- Incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente reglamento.
- Presentación de documentación falsa.
- Falta de debida diligencia por parte del investigador asociado en las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- Acciones que atenten contra la imagen institucional.
- Cumplimiento de plazos o vigencia de proyecto sin la debida solicitud de renovación por parte del Investigador Patrocinador de INABIO.
- Por no mantener vigente su certificado que lo acredita como Investigador Asociado al INABIO.
- Renuncia voluntaria, expresa y por escrito.

**Artículo 16.- De la propiedad intelectual.-** La propiedad intelectual de los productos generados en la investigación se registrará en base a lo establecido por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa aplicable.

No obstante, toda la información que llegue a conocimiento de las partes, en razón de la ejecución de los proyectos de investigación que se realicen en conjunto será considerada confidencial, salvo autorización por escrito de INABIO. Si el caso amerita, INABIO podrá solicitar la firma de un Acuerdo de Confidencialidad de la Información y no Divulgación de la Información.

**Artículo 17.- De las sanciones.-** Toda infracción, violación o inobservancia cometida por parte del investigador asociado en contra de este instructivo o la biodiversidad acarreará

responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que el caso amerite y la revocatoria de su condición de investigador asociado al INABIO.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Única.-** De la ejecución y socialización del presente instructivo encárguese a la Subdirección Técnica del INABIO a través de quien realice la coordinación de la Dirección de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la Resolución Ejecutiva Nro. 0034-2017 de 24 de octubre de 2017, que resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN, REGISTRO E INCORPORACIÓN DE INVESTIGADORES ASOCIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 27 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y cúmplase.-

**Lcda. Karol Ivonne Fierro Peralbo**  
**DIRECTORA EJECUTIVA SUBROGANTE**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

	<b>ÁREA</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>SUMILLA</b>
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	